

Proceso: DECLARACION TERMINACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ ANGELA CRUZ VARGAS
Demandado: DUVAN SNEIDER MORALES SUAREZ
500013110002-2021-00148-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de enero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase por contestadas en tiempo las excepciones de mérito por la parte actora.

Tal como se dispuso en auto de la fecha que resolvió reposición, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 06 del mes de julio del año 2022, para efectos de adelantar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P., así como también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem, en atención a lo previsto en el parágrafo del art. 372 antes citado. Las partes deberán comparecer personalmente a rendir interrogatorio, y a la conciliación, si fuere posible, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, y las de oficio, si fueren necesarias, las que se recepcionarán en la audiencia antes señalada.

Pruebas Parte Demandante. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda y subsanación, así como con el escrito de contestación de excepciones de mérito, en cuanto fueren pertinentes y conducentes.

Testimoniales: Cítense a AMPARO ALVAREZ, PAULA ANDREA ROZO MORA, ANDREA CAROLINA TOLEDO GOMEZ, LIGIA ESTER GAMBOA SERNA, ANGELA MARIA VARGAS, SANDRA VIVIANA MANCHOLA DIAZ, para que comparezcan a rendir declaración en los términos indicados en la solicitud.

Se aclara que en el transcurso de la audiencia se dará aplicación a lo previsto en el inc. 2º del art. 212 del C.G.P. esto es, limitar la recepción de testimonios en caso de considerarse necesario.



Interrogatorio de Parte.

Dicha prueba se adelanta de oficio, y en su desarrollo la parte interesada puede hacer uso del derecho de defensa y contradicción. Así como respecto de la declaración de parte solicitada.

Oficios.

Solicitar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional –DIPER- certifique sobre las personas que aparecen inscritas dentro del núcleo familiar del Capitán DUVAN SNEIDER MORALES SUAREZ, y cuáles de ellas reciben subsidio familiar. Ofíciense.

Como aún no se encuentra este asunto en su etapa liquidativa, no se decretan las pruebas pedidas respecto a oficiar a Caja Honor y a la DIPER.

Pruebas Parte Demandada.

Documentales: Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda y excepciones, en forma oportuna, en cuanto fueren pertinentes y conducentes.

Testimoniales: Cítense a MANUEL GUILLERMO MORALES SUAVITA, SEBASTIAN GUILLERMO MORALES SUAREZ, HERNANDO SEGUNDO DIAZ TAVERRA y DIANA ELIZABETH REY MORALES, para que comparezcan a rendir declaración en los términos indicados en la solicitud.

Se aclara que en el transcurso de la audiencia se dará aplicación a lo previsto en el inc. 2º del art. 212 del C.G.P. esto es, limitar la recepción de testimonios en caso de considerarse necesario.

Interrogatorio de Parte.

Proceso: DECLARACION TERMINACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ ANGELA CRUZ VARGAS
Demandado: DUVAN SNEIDER MORALES SUAREZ
500013110002-2021-00148-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Esta prueba se adelanta de oficio, y en su desarrollo la parte interesada puede hacer uso del derecho de defensa y contradicción.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los sujetos procesales y sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes, testigos y demás intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

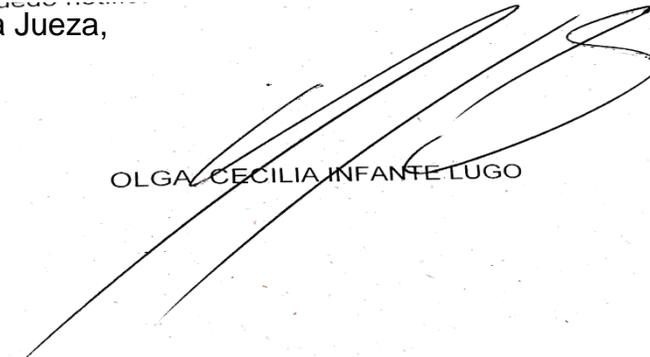
El presente proveído se notificará por estado y no tendrá recurso alguno.

Reconocer al abogado EDGAR FERNANDO RODRIGUEZ CASTIBLANCO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae0dd7953617af0409abcb5aab156acfb13c18e60ffc0bd84a0fe13145d3d0**

Documento generado en 08/02/2022 10:11:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**